

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

(CONTRATO No 1/ARREN/DES/SOL/LIBRE GESTION/ 2022/CONT PARCIAL)

Consistente en: **CONTRATO DE LIBRE GESTION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CINCO CAMIONES COMPACTADORES PARA TRANSPORTE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS.**

Nosotros, **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria: _____, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: _____, con Número de Identificación Tributaria: _____, según los Artículos treinta numeral nueve, cuarenta y siete y cuarenta ocho numeral cinco, del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en cumplimiento del acuerdo Número: dieciséis, asentando en acta: cuatro, de fecha: dieciocho de Enero de dos mil veintidós, de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, de conformidad al artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, donde designa para el año 2022 al Gerente Administrativo Licenciado: _____, como Delegado Adjudicador de Compras de Libre Gestión, hasta por un monto de \$58,400, figura regulado en el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 18 inciso 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, esto es en caso de necesidad y que el concejo no pueda reunirse, con el fin que las contrataciones y adjudicaciones por medio de UACI, se agilicen los procesos: facultándolo para designar administradores de contratos u orden de compra y todas las demás funciones que la Ley establezca, **SE ADJUDICA, EN BASE A ACTA DE ADJUDICACION dos, de fecha: treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, de conformidad a los artículo 18 inciso 2 y 68 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 19 de Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y al Acuerdo: Número: **dieciséis**, asentando en acta: **cuatro**, de fecha: **dieciocho de Enero de dos mil veintidós**, de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" por una parte, y por la otra el señor: _____, de

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



_____ años de edad, _____, del domicilio de _____, de nacionalidad Salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria: _____, y Numero de Registro de Contribuyente: _____, actuando en su calidad de Gerente General de EGH SOLUTIONS, adjudicado para arrendamiento de CINCO CAMIONES COMPACTADORES; quien en este instrumento me denominare “EL CONTRATADO”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato: Consistente en: “CONTRATO DE LIBRE GESTION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CINCO CAMIONES COMPACTADORES PARA TRANSPORTE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS”, De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE”, requiere los Servicios de Contratación de Arrendamiento de cinco camiones compactadores para Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, en base a lo establecido en el Contrato denominado: CONTRATO DE LIBRE GESTION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CINCO CAMIONES COMPACTADORES PARA TRANSPORTE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS, que será parte integral de este contrato. Dentro del proyecto se incluye, pero no se limita a la prestación de los siguientes servicios: SERVICIO DE CINCO CAMIONES COMPACTADORES: Servicio de Transporte de Recolección de Desechos Sólidos en el Municipio de Tonacatepeque, San Salvador, que proviene del casco Urbano de Tonacatepeque, de las colonias, comunidades, lotificaciones, Urbanizaciones, parcelaciones, barrios, promontorios a cielo abierto y demás centros poblacionales, generados en las nueve rutas: AltaVista Ruta C1, AltaVista Ruta C2, AltaVista Avenida A Y B, Cumbres de San Bartolo, Cimas de San Bartolo, Casco Urbano de Tonacatepeque, Colonia San José Las Flores, Colonia Distrito Italia y Brisas del Norte, Residencial Libertad, y en otros lugares aledaños, servicio arrendado por: EGH SOLTUIONS. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** El alcance de los servicios de arrendamiento de Servicio de Contratación de Arrendamiento de cinco camiones para Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, que consiste en CINCO CAMIONES, que se detalla a Continuación: **1) CAMION PLACA: C SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO – DOS MIL ONCE ;** MARCA: MACK; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: DOS; TARA: SEIS PUNTO SEIS; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: OCHO PUNTO CUATRO ; TRACCION: 4 X 2; CAPACIDAD MAXIMA: QUINCE; AÑO: DOS MIL DOS; MODELO: M V TRESIENTOS; COLOR: BLANCO / NEGRO; TIPO: FURGON; DOMINIO: PROPIEDAD; NUMERO DE MOTOR: OCHO TRES M CERO CUATRO NUEVE DOS SIETE CUATRO TRES; NUMERO DE CHASIS: V G SEIS A F CERO CINCO A CINCO DOS B CINCO CINCO CERO DOS DOS DOS; NUMERO DE VIN: V G SEIS A F CERO CINCO A CINCO DOS

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



B CINCO CINCO CERO DOS DOS DOS; EN CALIDAD: PROPIEDAD; **2) CAMION PLACA: C CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE – DOS MIL ONCE**; MARCA: MACK; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: DOS; TARA: NUEVE PUNTO OCHO; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: CINCO PUNTO DOS ; CAPACIDAD MAXIMA: QUINCE; AÑO: DOS MIL DOS; MODELO: L E SEIS UNO TRES; COLOR: BLANCO; TIPO: COMPACTADOR; TRACCION: 6X4; DOMINIO: PROPIEDAD ; NUMERO DE MOTOR: UNO D TRES CUATRO CINCO UNO CINCO CINCO TRES SIETE M UNO CERO SIETE NUEVE TRES NUEVE CERO CINCO ; NUMERO DE CHASIS: UNO M DOS A C CERO SIETE C CERO DOS M CERO CERO CINCO SEIS SIETE UNO ; NUMERO VIN: UNO M DOS A C CERO SIETE C CERO DOS M CERO CERO CINCO SEIS SIETE UNO; EN CALIDAD: PROPIEDAD, **3) CAMION PLACA: C SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO – DOS MIL ONCE**; MARCA: STERLING; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: TRES; TARA: ONCE; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: DIEZ PUNTO CINCO; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; AÑO: DOS MIL CUATRO; MODELO: A NUEVE MIL QUINIENTOS; COLOR: BLANCO ; TIPO: COMPACTADOR; TRACCION: 4 X 2; DOMINIO: PROPIEDAD; NUMERO DE MOTOR: CUATRO SEIS CERO NUEVE CERO OCHO CERO CERO SIETE CINCO UNO CINCO DOS CERO ; NUMERO DE CHASIS: DOS F W B A DOS C V UNO CUATRO A L OCHO NUEVE NUEVE CINCO NUEVE ; NUMERO VIN: DOS F W B A DOS C V UNO CUATRO A L OCHO NUEVE NUEVE CINCO NUEVE; EN CALIDAD: PROPIEDAD, **4) CAMION PLACA: C CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS – DOS MIL ONCE** ; MARCA: INTERNATIONAL; CLASE: CAMION PESADO; EJES: TRES; TARA: ONCE PUNTO CUARENTA Y CINCO; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: DIEZ PUNTO CERO CINCO; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; TRACCION: 6 X 4; AÑO: DOS MIL SIETE; MODELO: SIETE MIL SEISCIENTOS; COLOR: BLANCO /VERDE; TIPO: COMPACTADOR; DOMINIO: PROPIEDAD; NUMERO DE MOTOR: TRES CINCO UNO SEIS CUATRO CINCO NUEVE CUATRO; NUMERO DE CHASIS: UNO H T W A H T CINCO SIETE J CUATRO TRES SEIS CINCO CINCO DOS; NUMERO VIN: UNO H T W A H T CINCO SIETE J CUATRO TRES SEIS CINCO CINCO DOS ; EN CALIDAD: PROPIEDAD, **5) CAMION PLACA: C CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE – DOS MIL ONCE** ; MARCA: FREIGHTLINER; CLASE: CAMION PESADO; EJES: TRES; TARA: QUINCE PUNTO CERO CINCO; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; AÑO: DOS MIL DIEZ; MODELO: N/D; COLOR: BLANCO /AZUL; TIPO: COMPACTADOR; DOMINIO: PROPIEDAD; NUMERO DE MOTOR: SIETE TRES CERO TRES SIETE UNO NUEVE OCHO; NUMERO DE CHASIS: UNO F V H C Y B S NUEVE A D A T UNO SIETE TRES NUEVE; NUMERO VIN: UNO F V H C Y B S NUEVE A D A T UNO SIETE TRES NUEVE; EN CALIDAD: PROPIEDAD, **CAMION DE RESERVA PARA SUSTITUCION: NUMERO DE POLIZA: CUATRO SIETE CERO OCHO DOS NUEVE**; MARCA: FREIGHTLINER; CLASE: CAMIONES (MAS DE TRES TONELADAS); MODELO: RECOLECTOR M DOS; COLOR: BLANCO C/AZUL; TIPO DE CAPACIDAD: VEINTICUATRO TONELADAS; DOMINIO: ARRENDAMIENTO; NUMERO DE MOTOR: CUATRO SEIS NUEVE CUATRO CINCO CUATRO CUATRO

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



TRES; NUMERO DE CHASIS: UNO F V H C Y B S SIETE NUEVE H A J DOS CINCO SIETE SIETE ; NUMERO VIN: UNO F V H C Y B S SIETE NUEVE H A J DOS CINCO SIETE SIETE; EN CALIDAD: ARRENDADO, Según Documento Autenticado de Arrendamiento de Vehiculó Según Documento Autenticado de Arrendamiento de Vehiculó, ante los oficios notariales _____, a favor de: _____, de EGH SOLUTIONS; Se asigna adicional un motorista y cuota combustible para cada camión compactador, en caso de desperfecto de cualquiera de los camiones objeto del presente contrato, EL CONTRATADO deberá de buscar, sustituir y mandar de inmediato otra unidad para que no se quede descubierta ninguna de las rutas bajo su responsabilidad, se especifica un camión denominado de reserva, en el presente Contrato; **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) CONTRATO DE LIBRE GESTION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CINCO CAMIONES COMPACTADORES PARA TRANSPORTE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS, b) Las Solicitudes de Cotización 2022. c) Las Ofertas de “EL CONTRATADO” presentada, d) El cuadro comparativo de oferta. e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado Administrador de Contrato, Unidad Solicitante y UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del FONDO COMUN del municipio. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “ EL CONTRATADO”; por el Servicio de Contratación de Arrendamiento de cinco camiones compactadores, para Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, es de: **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO, POR VIAJE**, (precio unitario: Doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, por cada camión compactador, por viaje), I.V.A, INCLUIDO, pagaderos a EGH SOLUTIONS; de conformidad al artículo 30 numeral 9 del Código Municipal, no estableciendo una cantidad exacta de viajes, porque será de acuerdo a las necesidades y demandas del servicio objeto del presente contrato, incluyendo el valor a transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: El pago que EL CONTRANTANTE, pagara a por la prestación de servicios de Transporte de Desechos Sólidos será de: Doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, por cada camión compactador, por viaje, I.V.A, INCLUIDO, pagaderos a _____, EGH SOLUTIONS; y se pagara cinco días, en base al reporte presentado mensualmente; “EL

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



CONTRATADO”, mandará un informe a Tesorería Municipal de Tonacatepeque a más tardar los primeros cinco días hábiles después de transcurrido la prestación de servicios a “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATADO” no podrá alterar el precio establecido, esto será causal de terminación de este contrato. Previa presentación de acta de recepción original, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario pagados después de ser presentado el visto Bueno del Administrador de Contrato, por medio de Cheque/Crédito, de 30 días el cual se entregara en Tesorería contraprestación del Quedan, por cada factura mensual recibida, se pagara a más tardar ocho días después que se entreguen las factura y acta de recepción con todos los requisitos formales y se hayan realizado todos los tramites en la Unidad Financiera Institucional, por medio de Tesorería de la Alcaldía de Tonacatepeque. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: UN MES CALENDARIO, comprendido de: UNO DE FEBRERO AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, (Según Memorándum enviado por _____, Jefe de Unidad de Desechos Sólidos, por no estar establecido en Términos de Referencia, ni en Acta de Adjudicación), a partir de la entrega de la orden de inicio, entregada por el Administrador de Contrato, según aplique acorde a lo pactado, se establece también que es bajo el costo de EL CONTRATADO, todas las veces que se le solicite presentarse para la explicación y dudas que tengan sobre problemas de Servicios de Contratación de Arrendamiento de cinco camiones compactadores para Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, objeto del presente contrato, EL CONTRATADO, se trasladara a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, para realizarlas. **CLAUSULAS SEXTAS GARANTIA:** “EL CONTRATADO” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, las siguientes garantías: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por el servicio de CINCO CAMIONES COMPACTADORES por medio de pagare, cheque certificado, Fianza o garantía Bancaria, a favor de “EL CONTRATANTE” emitida por EGH SOLUTIONS, por la cantidad de los servicios establecidos en el presente contrato; las cuales tendrán cada una de ellas, vigencia del periodo comprendido de: UNO AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, periodo de contratación, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse al Administrador de contrato o a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “EL CONTRATADO” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, no estableciendo una cantidad específica y exacta de viajes, porque será de acuerdo a las necesidades y demandas del servicio objeto del presente contrato. Para asegurarle que “EL CONTRATADO” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE LOS BIENES:**

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



EL CONTRATADO, presentará dentro del plazo de CINCO DIAS HABLES una garantía de Buen Servicio y calidad de los Bienes del DIEZ PORCIENTO del valor contratado, por el servicio de CINCO CAMIONES COMPACTADORES por medio de pagare, cheque certificado, Fianza o garantía Bancaria, a favor de “EL CONTRATANTE” emitida por EGH SOLUTIONS, por la cantidad de los servicios establecidos en el presente contrato; por el PLAZO DE DOCE MESES CALENDARIO, a partir de la fecha en que se haya dado por liquidado el presente contrato mediante Acta de Recepción Final; y se entregara después de firmado el contrato al administrador del contrato o a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, articulo treinta y siete del Ley LACAP, para garantizar la calidad de los Servicios de Arrendamiento de cinco camiones compactadores para Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, del presente contrato, EL CONTRATADO asumirán la responsabilidad total por la calidad de los servicios y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, para tales fines, asignando combustible y un motorista para cada camión compactador. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de los Servicios surgiera o se presentara algún error, EL CONTRATADO, a requerimiento de EL CONTRATANTE, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción, comprometiéndose a ejecutar la obra conforme a las especificaciones técnicas de la cotización presentada por EL CONTRATADO, individualmente, después de vencido el plazo de la garantía de buen servicio, subsistirá siempre la responsabilidad por vicios ocultos, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común numeral 3 del artículo 1791 del Código Civil. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: _____, Jefe de Desechos Sólidos, nombrado por “EL CONTRATANTE”, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLAUSULA OCTAVA ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales, según corresponda: será emitida por el Administrador de Contrato, cinco días hábiles antes de la finalización de los quince días hábiles, de duración del presente contrato, detallando los defectos encontrados, si fuera el caso, y las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATADO” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y EL CONTRATADO quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos “EL CONTRATANTE”, el emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato y a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL CONTRATADO” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL CONTRATADO” dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho al “EL CONTRATADO” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato y a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de necesidad de alargar el plazo, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga, siempre y cuando sea solicitada por EL CONTRATADO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATADO” “no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATADO” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATADO” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “EL CONTRATADO” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATADO” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando “EL CONTRATADO” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “EL CONTRATADO” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión, “EL CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL CONTRATADO” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATADO” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CONTRATANTE”, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL CONTRATADO” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “EL

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



CONTRATADO". Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) "EL CONTRATADO" entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATADO", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a "EL CONTRATADO", "EL CONTRATANTE", nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "EL CONTRATADO", quien releva a "EL CONTRATANTE", de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE", se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE", con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATADO" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE". **CLÁUSULA DÉCIMA**

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE.



NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: "EL CONTRATANTE" señalan como lugar para recibir notificaciones: _____. Y "EL CONTRATADO" señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: EGH SOLUTIONS: _____. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, treinta y uno de Enero del año dos mil veintidós.

ALIRIO RAVIN SOSA DERAS. _____.

EL CONTRATANTE. CONTRATADO EGH SOLUTIONS.

DOY FE que las firmas que calza el anterior escrito y que se leen "ILEGIBLE" e "ILEGIBLE", son autentica por haberla reconocido a mi presencia por los señores: ALIRIO RAVIN SOSA DERAS, de _____ años de edad, _____, del domicilio _____, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: _____, en su calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria: _____, y Numero de Registro de Contribuyente: _____, actuando en su calidad de Gerente General de EGH SOLUTIONS, En la ciudad Tonacatepeque, San Salvador, treinta y uno de Enero de dos mil veintidós

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)